



# **LA ACTIVIDAD DEL ADMINISTRADOR DE FINCAS SE ENGLOBA DENTRO DEL APDO. 16**

del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo

**COMUNICADO DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ALICANTE  
AL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ALICANTE**

Jueves, 2 de abril de 2020

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha establecido medidas de contención y suspensión en el desempeño de numerosas actividades y servicios, así como restricciones de movilidad para los ciudadanos, con el objetivo de proteger la salud y seguridad de las personas y contener la progresión de la enfermedad.

En esta misma línea el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, ha establecido el permiso retribuido recuperable para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma, con excepción de aquéllas que los desarrollan en los sectores calificados como esenciales en el anexo del Real Decreto-ley.

En concreto, en cuanto a las tareas relacionadas con los administradores fincas, este Anexo dispone que el permiso no será de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta ajena:

**Apartado 16.** "que presten servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes".

**Apartado 18.** "que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia..."

En conclusión, tanto la actividad de los Administradores de Fincas como la de porteros y conserjes pueden entenderse como actividades catalogadas como esenciales, si bien limitadas a los servicios señalados y, en el caso de los administradores de fincas, condicionada por la particularidad establecida en el apartado 16 mencionado, de forma que las restantes actividades se lleven a cabo mediante teletrabajo o modalidades no presenciales de trabajo.

En todo caso, la prestación de cualesquiera actividades presenciales deberá desarrollarse con las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

**JOSÉ ANTONIO CUADROS GALLEGO,**  
SECRETARIO GENERAL, SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALICANTE

Aconsejamos que, junto con vuestros certificados de movilidad, acompañéis este comunicado de la subdelegación del gobierno de Alicante.